# GACETA

## Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 627

TEGUCIGALPA, JUEVES 21 DE JUNIO DE 1928

NÚM. 6.263

### CONTENIDO

PODER EJECUTIVO **etaría de gobernación y** Justicia Asserdos del 1º al 3 de mayo de 1923. A VIROR.

### PODER EJECUTIVO

### **GOBERNACION Y JUSTICIA**

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1923.

Vista la solicitud presentada con fecha 17 de sbril del año en curso, por el señor Licenciado Manuel Valladares Núnez, en <del>concepto de a</del>poderado austituto del sefor Irving 8. Joselow, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de Nueva York, por si y como Agente de la Hondu-res Fruit and Transportation Company, Ins., sociedad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos da América, contraída a pedir se reconosca a la expresada Corporación en el carácter de persona jurídica, se aprueben sus Estatutos y se autorice al expre sado safior Joselow para ejercer en esta República el cargo de Agente y Apoderade General de aquella Corporación,

Los Metatutos a la letra dicen: «Nosotros, los firmantes, por la presente nos sociamos para establecer una Corporación, de acuerdo con lo prevenido en las Leyes del Estado de Virginia, para el objeto y con el nombre que se dice a continuación, y con esta finalidad, por el presente certificado, acordamos lo si-

### I.-NOMBRE

El sombre de la Corporación será el le «Honduras Fruit and Transportation Company, Incorporated.>

### II.-OFICINA PRINCIPAL

La oficina principal será establecida en Norfolk. Virginia.

### III. -OBJETO

Los objetos para los cuales esta Corporación se funda, son los siguientes:

10-Para sembrar, cultivar, desarrollar, producir, cosechar, comprar, importar, vender, exportar, o en otros tér minos, traficar en frutas, vegetales y otros productos del suelo.

20-Para comprar, o de otro modo, adquirir, manufacturar, empacar, conservar en latas, o en otros términos, preparar para el mercado y para transporatar, almacepar o vender dichos produc-

30 -Para adquirir, operar y mantener Igunas o todas las facilidades deseables en conexión con los anteriores propósitos, incluyendo la transportación. almacenaje y venta de dichos productos y otras mercancías.

49-Para almacenar esos productos y otras mercancías y para hacer adelantos y préstamos sobre los mismos.

Además, y no como limitación de las facultades conferidas por la ley, esta Corporación tendrá poderes:

19-Para adquirir por compra, cambio o en otra forma cualquiera; mantener, operar, alquilar, cambiar, o en otros términos disponer de propiedades raíces. personales y mixtas de todas clases y descripciones.

20-Para suscribir, comprar y de otro modo adquirir y para garantizar o ser fiador de las acciones, bonos u otras seguridades y obligaciones de otras companías ya organizadas o que en lo futuro se constituyan para cualquier objeto.

39-Para ayudar, de cualquier manera, a cualquiera corporación, asociación o individuo de los caales esta companía tiene algunos bonos u otras seguridades o evidencia de deuda, o acciones, y para bacer cualquier acto o cosa destinado para protejer, preservar, mejorar o aumentar el valor de cualquiera seguridad u otras propiedades pertenecientes a esta compañía.

Si en ningún particular limitando ningunos de los objetos y facultades de la compañía, queda expresamente declarado y proveído que la Companía, en el manejo de sus negocios, o con el propósito de llevar a cabo cualesquiera de sus objetos, o sea conseguir cualesquiera de los objetos mencionados arriba, tendrá la facultad de hacer y efectuar contrates de cualquiera clase y descripción, y hacer todos y cualesquiera actos o cosas, y ejercer cualesquiera y todos los pode: res que pudiera bacer o ejercer una consociedad o personas naturales que estén ahora o en lo sucesivo autorizados por la ley.

Pero se estipula expresamente que nada en el contenido de este certificado conferirá sobre la corporación ninguna facultad requiriendo el ejercicio de dominio eminente.

### IV.-CAPITAL POR ACCIONES

El capital máximum de la Corporación en acciones será de mil accciones (1.000) con un valor a la par de cien dólares (\$ 100 00) por acción, y el mínimum del capital en acciones de la Corporación

### V.-DURACION

El período de duración de la Corporación queda limitado a (50) cincuenta años a contar de la fecha de su incorpora-

### VI.-FUNCIONARIOS Y DIREC-TORES

Los nombres y residencias de los funcionarios y directores, quienes, de no disponer otra cosa los accionistas, regirán los destinos de la Corporación el primer año, son los siguientes:

### **FUNCIONARIOS**

T. S. Southgate, Presidente, Norfolk, Virginia; Irving B. Joselow, 1er. Vice-Presidente, New York, City; Engene Sherry, 20 Vice-Presidente, New York, City; D. M. Thornton, Secretario, Norfolk, Virginia; Elias Etheridge, Tesorero, Norfolk, Virginia.

### DIRECTORES

T. S. Southgate, Norfolk, Virginia; Irving B. Joselow, New York, City; Eugene Sherry, New York, City; D. M. Thornton, Norfolk, Virginia; Elias Etheridge, Norfolk, Virginia

### II.—PROPIEDAD INMUEBLE

La cantidad de las propiedades inmuebles a que los intereses de la Corporación estén, en cualquier tiempo limitados, son quienientos mil (500.000) acres.

En todas las elecciones de Directores, cada accionista tendrá derecho a emitir tantos votos como iguales al número de acciones que posee, multiplicado por el número de accionistas que se vayan a elegir, y podrá darle todos sus votos a un sólo candidato, o podrá distribuir sus votos entre todos, o repartirlos entre dos o más, según lo estime conveniente.

Firmado y sellado por nosotros, hoy 1º de marzo de 1922.

### 1. S. Southgate.

### D. M. Thornton. Elias Etheridge.>

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda, y

Considerando: que seguido el trámite legal, se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 286, 288, 289 y 292 del Có digo de Comercio; y que en los expressdos estatutos no se encuentra disposición alguna que contrarfe la moral o las leyes del país.

Por tanto, el Presidente de la República

### ACUERDA:

Reconocer a la «Honduras Fruit and será de diez (10) acciones con un valor a Transportation Company, Incorporated la par de cien dólares (\$100,00) por acción. en el carácter de persona jurídica; apro-

bar sus estatutos; y, autorizar al señor Irving B. Joselow para que ejersa en esta República el cargo de Agente y Apoderado General de la expresada Compañía. - Comuniquese.

LAPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúniga Huete.

Tegucigalpa, 10 de mayo de 1923. El Presidente de la República

### ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Ruiz M. y María Josefa Peralta, vecinos de San Marcos de Colón, depar tamento de Choluteca, previo entero de cinco pesos plata, en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LAPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúniga Huete.

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1923. El Presidente de la República

### ACTERDA:

1º - Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Coronel don Claudio L. Ayestas, la suma de (\$ 100.00) cien pesos, valor que le corresponde por trabajos extraor-dinarios prestados en el Ramo de Gobernación durante el mes de abril anterior. El gasto se imputará a la Partida 1º Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos;

29-Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, NO 60, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

89—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones. — Comuniquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zuniga Huete.

Tegucigalpa, 2 de mayo de 1923. El Presidente de la República ACUERDA:

Conceder diez días de licencia sin goce de sueldo, a partir del 3 de los corrientes, al Coronel Emeterio Segura, para separarse de la Gobernación Política del departamento de El Paraíso, debiendo hacer depósito por igual tiempo, de la Gobernación en el Mayor de Plaza del mismo, don Isidro Moncada.—Comuní-

LÓPEZ G

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zühiga Huete.

Tegucigalpa, 2 de mayo de 1923. El Presidente de la República

### ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la Junta de Beneficencia de la Ceiba, la suma de (\$ 155.10) ciento cincuenta y cinco pesos diez centavos plata, por valor

de las medicinas suministradas al Presidio de aquella ciudad durante el mes de marzo del corriente año. El gasto se impu-tará a la Partida 11, Presidios, Capítulo IX. Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníauese.

Láprz G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1923. El Presidente de la República

### ACUERDA

Admitir al señor Dionisio Uclés, su renuncia que ha interpuesto del cargo de Inspector de Policía y Hacienda del de-partamento de El Paraíso, y nombrar para que lo austituya, con el sueldo de ley, al señor Plutarco Cerrato.-Comuniquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho ie Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1923. El Presidente de la República

### ACUERDA:

-Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pa-gue al señor Rosendo Ferrary C. la suma de (\$ 200.00) doscientos pesos plata, valor que le corresponde como medio sueldo en su carácter de ex-Director de la Tipografía, Litografía y Fotograbados Nacionales, por haber rendido de conformidad las cuentas correspondientes al año económico recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 1º, Gastos Di-versos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

20-Requerir al Tribunal Superion de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, NO 60, de la ley que lo rige, razone esta orden, y

3º-Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuniquese

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

LÓPEZ G.

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1923. El Presidente de la República

### ACUERDA:

Reformar el acuerdo NO 1793 de 21 de marzo anterior, por el que se manda pagar al Delegado de Sanidad de Amapala por la Oficina de Hacienda que el Minis terio designe, la suma de (\$ 129.00) ciento veintinueve pesos, valor que invertirá en pagar las reparaciones hechas en las cercas del Lazareto de aquel puerto, en el sentido de que dicha cantidad se pague por la Tesorería General de Salubridad Pública. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúkiga Huete.

Tegucigalpa, 3 de mayo de 1923. El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Rodas B. y Natividad Rodríguez, vecinos de ésta ciudad y Santa Bárbara respectivamente, previo entero de cinco pesos plata, en la Administración de Rentas respectiva. Comuniquese.

LOPEZ G

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Ziniga Huete.

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1928. El Presidente de la República ACTIERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Salvador Ventura R. y Rosa Pérez, vecinos de Tela, departamento de Atlantida, previo entero de diez pesos plata en la Tenencia Administración de Aduana respectiva. - Comuniquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huele.

### **AVISOS**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncio.-S. P. E.—Como apoderado del Ingeniero Gustavo N. Helling, mayor de edad y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio que acompaño para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona minéral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denomina-rá «Suecia», con estos límites: al Norte, Plan de Esparta; al Sur, camino de Yorito a Yoro; al Este, zona «Estokolmo», que denuncio hey; y al Oeste, zona «Helling», denunciada ahora. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseaudo explotaria, ve a pediros se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este demicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personeria. - Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.-Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio. S. P. E.—Como apoderado del señor David B. Weston, mayor de edad, agente de negocios y vecino de San Pedro Sula, según lo establesco con el testimonio de la escritura de mandato que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zena mineral de 200 hectareas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Illinois», con estos limites:

al Norte y Sur, terrenos nacionales incultos; al liste, prepiedad de Benjamin Hernández y mias mineras denominadas «Irene» y sapelles, de Lynch & Oe; y al Ocate, por zona Ohioi, que denuncio en esta fecha. Mi reprepestado ouenta con el capital suficiento para Bevar a cabo trabajos en grande escala en la som descrita, y descando explotarla, vengo a sdiros te la concedáls, previos los trámites de jey, lo mismo que el uso de las aguas del río Osyamapa, que necesita para la explotación. Sustituyo el poder con que gestiono en el Abogado den José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive les de sustituir y recobrar personería.—Tegu-cigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Egers. Lo que se pene en conceimiente del público para les fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1423.

MARCIAL LAGOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despucho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncio. —S. P. E.—Como apoderado del Ingeniero Gustavo R. Helling, mayor de edad, vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción de Yorlto, departamento de Yoro, que se denominará «Noruega», con estos limites: al Norte, Plan de Reparta; al Sur, camino de Yorite a Yoro; al liste, la base oziental del Cerro de Cobre; y al Ceste, per zona «Finlandia», denunciada hoy Mi poderdante cuenta con capital suficiente pera emprender en grande escala trabajos de **sién en dicha zona, y** en su nombre v**en**go a pediros se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Aborado don José María Casco, de este dominido, con todas las facultades del mandato, industre las de sustituir y recobrar persoperia.-Tegucigal pa, 25 de mayo de 1923.--Otto less. Le que se pone en conocimiente del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

Il infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agrin, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—8. P. E.-Como apoderado de William H. Higgins, mayor de edad, agente de negocios y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, como lo establesco con el testimonio de escritura de mandato que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Dakota», con estos límites: al Korte, camino que conduce a Esparta; al Sur, camino de Esparta a Yorito; al Este, zona «Pennylvania», que denuncio ahora; y al Oeste, 1008 «Riggine», denunciada hoy. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emder trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pediros se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del rio Cuyamapa, que necesita para sus trabajos. Sustituyo el poder con què gestiono en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandate, inclusive las de sustituir y recobrar persoeria.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto

de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.-S. P. E.—Como apoderado de Wiliam H. Higgins, mayor de edad, Agente de Negocios y ve cino de la ciudad de San Pedro Sula, como lo establezco con el testimonio de la escritura de trámites de ley, se la concedáis en la extensión mandato, que acompaño para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que gestiono en el Abogado José María Casco, de produce cobre y otros minerales, alta en jurisdiccióe municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Pensylvania», con estos límites: al Norte, camino que conduce a Esparta: al Sur, camino de Esparta a Yorito: al Este, zona (Teras), que denuncio ahora; y al Oeste, zona «Dakota» denunciada hoy. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotaria, vengo a pediros se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para la explotación. Sustituyo el poder con que gestiono en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar porsonería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923. -- Otto Eger. > Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.-Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William H. Higgins, mayor de edad, agente de aegocios y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, como lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato que acompaño para que se razone y se me devueiva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce co bre y otros minerales, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Higgins», con estos límites: al Norte, camino que conduce a Esparta; al Sur, camino de Esparta a Yorito; al Este, zona «Dakota», que denuncio ahora, y al Oeste, pertenencias mineras liamadas (Trene) y (Apollo,) de Lynch & Co. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pediros se la concedáis, pre vios los trámites de ley, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para sus trabajos. Sustituyo el poder con que gestiono en el Abogado don José María. Casco de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y de recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.-Otto Eger. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-Teguoigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.-Como apoderado del señor David B. Westen, mayor de edad, agente de negocios y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato que acompaño, para que se copie y se me de- con todas las facultades del mandato, inclusive

público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 mineral de doccientas hectáreas de extensión superficial, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llavará por numbre (Weston), con estos limites: al Norte, Sur y Oeste, terrenos nacionales incultos, y al Este, zona «Virginia», que denuncio en fecha. Mi representado cuenta con el capital suficiente para llevar a cabo trabajos mineros en grande escala, y descando explotar la zona aludida, que produce cobre, vengo a denunciarla en su nombre, pidiendous que, previos los indicada.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.— Otto Eger.—Otro si: sustituyo el poder con que este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—La misma fecha.—Otto Egera.-Lo que se pone en conocimiente del público para los fines de ley.-Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento. Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del señor David B. Weston, mayor de edad, agente de negocios y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato que acompaño, para que se copie x se me devuelva, vengo a denuuciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión superficial, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Arkansas», con estos ifmites: ai Norte y Sur, terrenos nacionales incultos; al Este, zona «Ohio», que denuncie ahora, y ai Oeste, zona «Virginia», denunciada hoy. Mi representado cuenta con el capital suficiente para llevar a cabo trabajos en grande escala en el mineral mencionado, y dessando explotarlo para obtener el cobre que produce, vengo a denunciarlo en la extensión indicada, pidiéndoos se lo coucedáis, previos los trámites de ley. Sustituyo el poder con que gestiono, en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923. -Otto Egers. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.-Tegnoigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William H. Higgins, mayor de edad, agente de negocios y vecino de San Pedro Sula, como lo establezco con el testimonio que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a dequnciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se deno minará «Texas», con estos limites: al Norte, camino que conduce a Esparta; al Sur, camino de Esparta a Yórito; al Este, sona «Columbia», que denuncio ahora; y al Oeste, zona «Pensylvania», denunciada hoy. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pediros se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para sus trabajos. Sustituyo el poder con que gestiono en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, Egen. Lo que se pone en conocimiento del vuelva, vengo ante Vos a denunciar una zona las de sustituir y recobrar personería.—Teguque se pone en conocimiento del público para los fines de ley.-Tegucigalpa, 25 de mayo de

MARCIAL LAGOS.

MARCIAL LAGOS.

21

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncio.—S. P. E.-Como apoderado del Ingeniero Gustavo N. Helling, mayor de edad y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre votros minerales, sita en jurisdicción de Yorito. departamento de Yoro, que se denominará «Finlandia», con estos límites: al Norte, Plan de Esparta; al Sur, camino de Yorito a Yoro; al Este, zona «Noruega»; y al Oeste zona «Stockolmos, denunciada hoy. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender tra bajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pediros se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación, Sustituyo el poder en el Abogado don José Maria Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. –Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 5 del mes en curso, se ha presentado a su Despacho el escrito que dice: \*Incorporación de una Patente.-S. P. E.-En representación de los seflores Athey Trust Wheell Co., una corporación domiciliada en Chicago, Illinois U. S. A., cesionaria de los derechos pertenecientes a Athey Tractor Co. del domicilio de Chicago. Illinois U. S. A. sobre la patente de invención extendida por la Oficina de patentes de dicha nación, con el número 1.435.788, el 14 de noviembre de 1922, vengo a pediros la incorporación del invento a que dicha patente se refiere, el cual se domina «Traction Mechanism.» por el tiempo que falta para que la misma venza en el origen. Acompaño el poder, el certificado de la patente, el documento de traspaso hecho a favor de mis mandantes, duplicado de la descripción del invento y duplicado de los dibujos que lo representa, y pido que, previos

te, ejidos de San Antonio; al Sur, terreno de 21

cigalpa, 25 de mayo de 1923.--Otto Eger». Lo Mojarraz de don Jorge López; al Este, río Ulúa, y al Oeste, terreno de Castro y Mejía, de San Francisco de Ojuera. Como esta es la primera inscripción que se solicita de dicho inmueble, se hace saber al público para los fi- cina, para su inscripción en favor de den Tones del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara, 9 de marzo de 1923.

FIDEL BU D.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de ayer, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera co pia de una escritura pública autorizada el cuatro de febrero de mil novecientos diecinueve por el Juez de Paz de Zacapa, don Gabriel Acosta, por la cual doña Herminia Tróchez, dá en venta a don Claudio Moreno, por la suma de cien pesos plata, una caballería, medida antigua, del terreno liamado «Canjel», situado en jurisdicción del referido pueblo y limitado: al Norte, ejidos de San Antonio; al Sur, terreno de Mojarraz de don Jorge López; al Este, el río Ulúa; y al Oeste, terreno de Castro y Mejía, de San Francisco de Ojuera. - Siendo es ta la primera inscripción que se solicita de dichos inmuebles, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil. Santa Bárbara, 9 de marzo de 1923.

FIDEL BU D.

El suscrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Olancho, hace saber: que don Juan Cálix Becerra, presentó hoy, a las oche a. m., para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el tres de mayo de mil novecientos veintiuno, por el notario público don Félix Cerna, de esta vecindad, en que consta que Sebastián de Jesús Matute, labrador, casado, mayor de edad, de este vecindario, vendió a Juan Cálix Becerra, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, una casa de bahareque, cubierta de tejas, con su solar correspondiente. de doce varas de largo por ocho de ancho, con de doce varas de largo por ocho de ancho, con un corredor de tres varas de ancho y dos cuartos del mismo ancho, situada en la aidea de El Rusio, de esta comprensión municipal, y limitado dicho inmueble: por el Norte, con campo libre; al Sur, con casa de Melecio Matute; al Oriente, con casa de Salvador Pavón; y al Occidente, con casa de Salvador Pavón; y al Occidente, con casa del otorgante Juan Cálix Becerra, cuyo valor de ciento veinte pesos, confiesa el señor Matute tener recibidos. No habiendo antecedente inscrito con relación a dicho inmueble, se hace saber al público paralos efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, febrero 2 de 1923.

dibujos que lo representa, y pido que, previos los trámites legales, mandéls hacer la incorpo ración que solicito y que se devuelva un ejemplar de la descripción y dibujo, con la respectiva constancia.—Tegucigalpa, 5 de mayo de 1923.—Ciriaco Amaya M.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigala, 9 de mayo de 1923.

El infrascrito, Registrador de la primera copia de una escritura pública autorizada el treintiuno de entre de este departamento, hace saber: que el día de este departamento, hace saber: que el día de este departamento, hace saber: que el día de ayer, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el cuatro de entre de este vecindad, por el notario público, don Luis Suárez, de esta vecindad, en de este departamento, hace saber: que el día de ayer, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el cuatro de el conciesa tener recibidos, una casa construcçue de la registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el cuatro de la Propiedad de este departamento, de Olambio, hace saber: que el día de ayer, a las dos de la tarde, se presentó a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el cuatro de la conficsa tener recibidos, una casa construcçue de la confica de docesa de la conficsa tener recibidos de la confica de acua

G. REYES.

El infraecrito, Registrador de la Propintal Inmueble del departamento de Copán, liace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde. don Higinio Guerra ha presentado a esta ofmás Guerra, la primera copia de una escritura pública, autorizada por el Juez de Paz del pueblo de Copan, don Andrés Meléndes, con fecha veinte de junio de mil novecientos cinco, por la cual don Fidel Guerra vende por el precio de cincuenta pesos al expresado Tomás Guerra, dos derechos de terreno proindiviso en la montaffa del «Sesesmil», sito en juri**sdicción de Ce**pán, en el terreno denominado de los Guerritas, lindante: al Oriente, con terreno nacional; al Norte y Poniente, con terreno de don José María Fiallos; y al Sur, con terreno de don Fidel Guerra. Y no habiendo antecedente incrito acerca de los expresados derechos, se po ne en conocimiento del público esta selicitud para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa, 7 de abril de 1923.

21 - 21ALBERTO ERAZO R.

### REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del treinta de junie del corriente afio, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes, con motivo de la ejecución eutablada por José María Colindres a Jacinto Barahona: casa situada en la aldea de La Lima, en Sabanetas, de nueve varas de largo por seis de ancho; inclusiva un caedizo que sirve de cocina, de siete varas; tres cuartas de largo por tres varas y media de ancho, con otro caedizo contiguo al lado Sur, que sirve también de cocina, de siete varas tres cuartas de largo por dos y media de ancho, más dos corredores, todo construido sobre paredes de estacón, entablonada la casa; todo limitade así: por el Norte, terreno vacante; por el Sur, casa de Dolores v. de Ramos; al Oriente y Poniente, con terreno vacante y camino que conduce a La Lima.—Un terreno situado en La Lima, como de cinco manzanas de extensión, acotado con piedra, paredón y madera, cultivado en parte de cafia, limitado así: al Norta, propiedad de Dolores v. de Ramos; al Sur, coa la comunidad de la montaffa; al Oriente, terreno de Jacinto Ramos; y al Poniente, con prepiedad de la misma viuda de Ramos.--Un terreno situado en Los Moutes, como de se manzanas de extensión, acotado con cerco de zanjo, piedra, alambre y madera, sin cultivo, limitado así: al Norte, propiedad de Crus Hernández y herederos de don Pio Mejia, camine de por medio; al Sur, terreno de Jacinto Bamos; al Oriente, propiedad de Tiburcio Avila; y al Poniente, con propiedad del mismo Ramos. Otro terreno situado en El Betiro, como de doce manzanas de extensión, cultivado, en parte y empastado con zacate artificial, contenier do como diez medidas de maíz de sembradura, acotado con cerco de zanjo, piedra paredón y madera, limitado así: al Norte, propiedad de Jacinto Ramos; al Sur, propiedad de Cruz Bamos; al Oriente, terreno vacante; y al Poniente, terreno de Francisco Ramos Velásques, camino de por medio. Dichas propiedades están situadas en jurisdicción del pueblo de Tatumbla; y han sido voloradas, cada una de elias en cien pesos plata. Lo que se pone en comecimiento de los interesados, advirtiendo que no se almite postura que no sea las dos teros-No ras partes de su valor, por ser primera licita-

E. H. Rodriewes, \$rio.

Tip. Nacional. - Avenida Corvacies